

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 21 de febrero de 2018

EXP: CTPAN.004-2018

Folio de la Solicitud: 00129018

Asunto: Resolución

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00129018, presentada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, en fecha 14 de febrero de 2018, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00129018.
- II. En la referida solicitud la particular requirió información bajo los siguientes términos: ***“Buen día, se solicita la información pública que de constancia de la acreditación de Víctor Salomón Balcazar Martínez como representante propietario o suplente del partido político acción nacional en consejos municipales o distritales del instituto electoral y de participación ciudadana del Estado durante los últimos 3 procesos electorales y la constancia de acreditación de Víctor Salomón Balcazar Martínez como representante propietario o suplente del partido acción nacional ante consejos distritales del instituto federal electoral y instituto nacional electoral durante los últimos 3 procesos electorales”.*** (Sic)
- III. Que en fecha 14 de febrero de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, envió el oficio marcado con el número CDE.UT.31.009/2018, a la Directora de la Secretaría Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C. Wendy María Ceballos Fernández, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00129018.
- IV. En fecha 15 de febrero de 2018, la Directora de la Secretaría Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C. Wendy María Ceballos Fernández, informó mediante su oficio marcado con el número CDE.DSE.31.057/2018 que: ***“me permito informar, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa se declara inexistente la información solicitada, ya que no se encuentra registro alguno de últimos tres procesos electorales de constancias de acreditación de representante propietario o suplente del PAN en Consejos del IEPAC y INE (IFE) del C. Víctor Salomón Balcazar Martínez.”*** (SIC)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tienen por objeto garantizar que el Partido Acción Nacional en Yucatán, en su carácter de sujeto obligado, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

materia de declaración de inexistencia y clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas del Partido Acción Nacional en Yucatán.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es atribución de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

CUARTO.- Que el artículo 72 numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria establecen lo que a la letra dice:

Artículo 72

3. Independientemente de los miembros del Comité Directivo Estatal que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

Que bajo esa premisa, la comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, mediante sesión de fecha 05 de octubre de 2015, aprobó la integración de las diversas secretarías con las que cuenta esta Institución Política, que dentro de ellas se encuentra la Secretaría de Asuntos Electorales, que como la naturaleza de su nombre lo indica, es la encargada de atender todos y cada uno de los asuntos en materia electoral.

QUINTO.- Una vez que se ha analizado la competencia de la Unidad Administrativa, es importante señalar que la Dirección Electoral ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que se encontrara la información solicitada, y considerando que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados conceden acceso a los documentos que obren en sus archivos, por lo que no implica el procesamiento de registros, ni tampoco es un medio para que las Unidades Administrativas de esta Institución Política procesen información, o generen información ad hoc, es procedente declarar que la Unidad Administrativa tiene su actuar conforme a la normatividad en materia de Transparencia, lo anterior se apoya en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que a la letra dice:

Criterio 9/10

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

SEXTO.- Que del análisis de la documentación recibida que se menciona en el Antecedente IV de esta resolución, se determina que no se entrega la información solicitada, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección Electoral, se declara la inexistencia del documento solicitado; considerando que la Unidad Administrativa en comento, por la naturaleza de sus funciones como ha resultado del análisis del considerando cuarto de la presente determinación, es la que debe de resguardar en sus archivos un registro y/o copia de la información solicitada, en caso de que esta existiera, **es procedente declarar la inexistencia de la información solicitada**, con fundamento en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior toda vez que este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, verificó la inexistencia de la información requerida, de acuerdo a los antecedentes descritos en la presente determinación, al realizar el procedimiento establecido por la Ley de la materia y reiterado por el criterio 02/2009, emitido por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice:

Criterio 02/2009

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIIP.

Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIIP.

Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la inexistencia realizada por la Dirección Electoral del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán. Póngase a disposición del particular la respuesta a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Notifíquese al particular el sentido de esta resolución de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al margen y calce, los vocales e integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, Lic. Manuel Jesús López Rivas,

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN**

Presidente; C. José Manuel Sánchez y Castro, Vocal; CP. Arturo Sabido Góngora, Vocal; en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 21 días del mes de febrero de 2018. -----
---- Ante mí, Licda. Grettel Rebeca Mex Uc, Secretaria Técnica. -----

(RÚBRICA)

**LIC. MANUEL JESÚS LÓPEZ RIVAS.
PRESIDENTE.**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ Y CASTRO.
VOCAL.**

(RÚBRICA)

**CP. ARTURO SABIDO GÓNGORA.
VOCAL.**

(RÚBRICA)

**LICDA. GRETTEL REBECA MEX UC.
SECRETARIA TÉCNICA.**

El original de esta determinación se encuentra debidamente firmado en los archivos de este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.